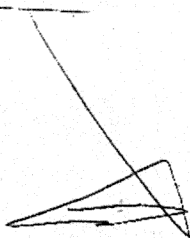
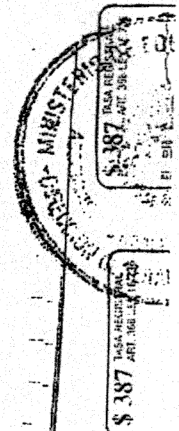


ESC. ESTELA MARIA NOLLA URRUTY - 04546/6



*[Handwritten signature]*

301



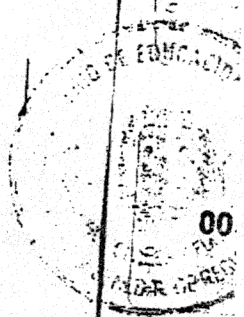
ACTA Nº 1.- En Montevideo, el seis de diciembre del año dos mil seis, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia del señor Andrés Figari Neves, cédula de identidad número 1.136.499-6, actuando en Secretaria el señor Gonzalo Augusto Moreno Notaro, cédula de identidad número 1.123.488-2, quienes deciden fundar una Asociación Civil que se denominará: **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN (A.F.I.N.CO.)** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

**CAPITULO I. CONSTITUCION.**

**ARTICULO 1º.-** Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN (A.F.I.N.CO.)** créase una Asociación Civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

**ARTICULO 2º.-** Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Desarrollar una acción gremial amplia, fomentando los vínculos de solidaridad, cooperación y mutualidad entre los asociados propendiendo a su mejoramiento intelectual, social, físico y económico, sobre la base del respeto a la dignidad humana y a los principios jurídicos que regulan el ordenamiento democrático de la República.-
- b) Tomar ingerencia en todos los problemas del Instituto Nacional de Colonización que puedan afectar los derechos y legítimas expectativas de los funcionarios presupuestados y contratados, realizando a tal fin las gestiones necesarias ante el Directorio del referido Instituto y/o ante los Poderes Públicos, con el objetivo de obtener la sanción, modificación o derogación de las resoluciones



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes]*

administrativas o normas jurídicas que se estimen necesarias o convenientes para el bienestar de sus funcionarios presupuestados y contratados.-

- c) Efectuar las gestiones pertinentes para lograr la aprobación de la Ley prevista en el artículo 65 de la Constitución vigente y cualquier otra norma que beneficie los fines de esta Asociación.-
- d) Propender con las demás entidades similares del país y/o extranjeras el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores.-

**CAPITULO II. PATRIMONIO SOCIAL.**

**ARTICULO 3°.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.-
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.-
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.-

**CAPITULO III. ASOCIADOS.**

**ARTICULO 4°.-** Los socios podrán ser: fundadores y activos:

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

**ARTICULO 5°.-** Con la sola excepción de los socios fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá

*[Stamp: ASOCIACION]*



FSC ESTELA MARIA NOLLA URRUTY 511458/0

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERIORES  
REGISTROS DE FUNDACIONES

*[Handwritten signature]*

003

solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

ARTICULO 6°.- Para ser admitido como socio se requiere:

- a) Ser funcionario o prestar servicios en relación de dependencia en el Instituto Nacional de Colonización;
- b) Presentar una solicitud por escrito ante el Consejo Directivo de esta Asociación, declarando conocer y aceptar estos Estatutos y ser aceptado por éste Organó.-

ARTICULO 7°.- Los derechos de los asociados serán los siguientes:

De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11°, inciso 3.); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

ARTICULO 8°.- Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

ARTICULO 9°.- Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

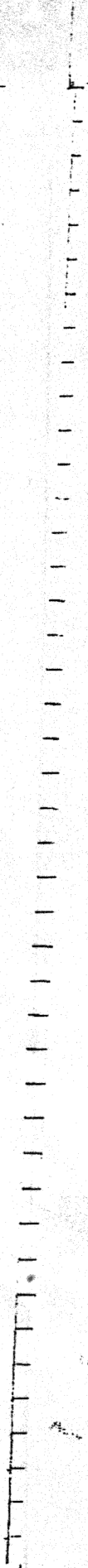
- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERIORES  
REGISTROS DE FUNDACIONES

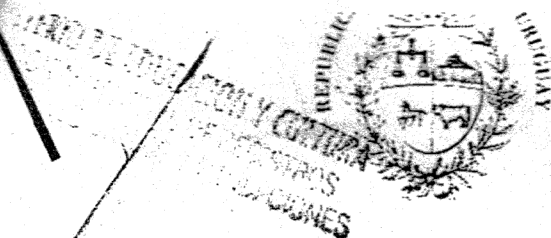
*[Handwritten signature and scribbles]*

autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes. La Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea General para tales efectos, y ésta nombrará un Tribunal de Disciplina que realizará un dictamen dentro de un plazo no mayor a treinta días. Realizado el dictamen por el Tribunal de Disciplina se elevará el mismo a la Comisión Directiva el cual notificará al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente sus resoluciones y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva, y seguirá los mismos trámites previstos en el inciso a).
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3° de este estatuto de tres mensualidades. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el



*[Faint stamp or text in the bottom right corner]*



ESC. ESTELA MARIA NOLLA URRUTY - 04546/6

*[Handwritten signature]*

005

término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

**CAPITULO IV. AUTORIDADES.**

**1º) ASAMBLEA GENERAL.**

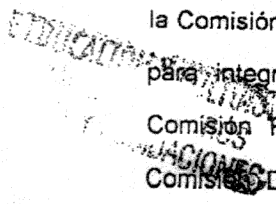
**ARTICULO 10º.-** La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

**ARTICULO 11º.-** La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día o la moción que se presentare por sus asociados ante la Asamblea con carácter grave y urgente, la cual deberá ser aprobada por la misma por los dos tercios de votos de los presentes.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día.

Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles

para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días



siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

**ARTICULO 12°.-** Las asambleas generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

**ARTICULO 13°.-** La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo en lo establecido en el Artículo 14°.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 9°.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

**ARTICULO 14°.-** Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la

ESTADO  
SECRETARÍA DE  
ESTADO

resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 13°, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

**2°) COMISION DIRECTIVA.**

**ARTICULO 15°.** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por tres miembros titulares, mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22°, conjuntamente con tres suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

**ARTICULO 16°.-** En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA DE ASUNTOS  
DE FUNDACIONES

En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenados con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

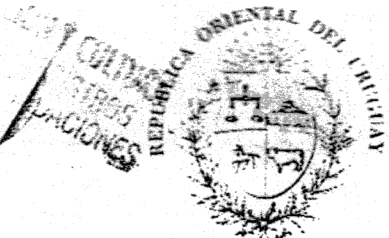
**ARTICULO 17°.-** La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de cincuenta (U.R. 50) unidades reajustables, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos presentes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

**ARTICULO 18°.-** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.





ESC. ESTELA MARIA NOLLA URRUTY - 04546/6

*[Handwritten signature]*

009

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

**3°) COMISION FISCAL.**

**ARTICULO 19°.-** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con tres suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos más.

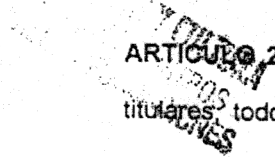
Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares y suplentes de la Comisión Directiva.

**ARTICULO 20°.-** Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- c) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- d) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

**4°) COMISIÓN ELECTORAL.**

**ARTICULO 21°.-** La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General



*[Handwritten signature]*

Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con tres números de suplentes preferenciales.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

#### 5º) TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

ARTICULO 22º.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros asociados, elegidos por la Asamblea General convocada según los términos del artículo 9º. Funcionará hasta la realización del cometido que se le asigne.-

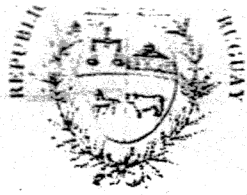
#### CAPITULO V. ELECCIONES.

ARTICULO 23º.- El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

RECORDADO  
RECIBIDO  
Año 1962



ESC. ESTELA MARIA NOLLA URRUTY - 04546/6

...TURA  
...OS  
...CIONES

*[Handwritten signature]*

311

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente, la que tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días.- Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

**CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 24°.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán el carácter de honorario.

ARTICULO 25°.- En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados al Ministerio de Deportes y Juventud.

ARTICULO 26°.- El ejercicio económico de la institución se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 27°.- Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 28°.- Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

**CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTICULO 29°.- La primera Comisión Directiva y la primera Comisión fiscal, que deberán actuar hasta el seis de diciembre del año dos mil ocho estarán integradas de la siguiente forma:

...TURA  
...OS  
...CIONES

*[Handwritten signature]*

COMISION DIRECTIVA: TITULARES: Presidente: Andrés FIGARI NEVES (C.I. 1.136.499-6); Secretario: Gonzalo Augusto MORENO NOTARO (C.I. 1.123.488-2); Tesorero: José Ariel ARRAMBIDE CORBO (C.I. 2.884.622-2);

SUPLENTES: Sergio Aníbal PAZ PORTUGUEZ (C.I. 1.387.333-9), Ana María FERRARO AGUSTONI (C.I. 1.179.605-4) y María del Carmen PAGLIANO RAMIREZ (C.I. 1.661.039-4).

COMISION FISCAL: TITULARES: Mario FERREYRA DE LEON (C.I. 1.033.924-7), Mabel Mary PUCHERELLI MOREIRA (C.I. 1.388.673-2) y Miriam Aída RICCO MORENA (C.I. 1.391.418-3); SUPLENTES: Eduardo Rafael ZAFFARONI UNZAGA (C.I. 1.136.695-0), María del Rosario ODERA GABRIEL (C.I. 1.124.183-3) y Eduardo Enrique VIDAL RODRIGUEZ (C.I. 1.517.114-1).

ARTICULO 30º.- Los señores integrantes de la Comisión Directiva y las Escribanas Estela Nolla y Carolina Gossi, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitativos que en su mérito pudieren corresponder.- No siendo para más se levanta la sesión.

*[Signature]*  
Andrés Figari

*[Signature]*  
GONZALO MORENO

*[Signature]*  
JOSE ARIEL ARRAMBIDE

*[Signature]*

Mario Ferrero de Leon

*[Signature]*

MABEL M. PUCHERELLI

*[Signature]*  
MIRIAM RICCO

*[Signature]*

Ana M. Ferraro

MINISTERIO DE ECONOMIA  
DIRECCION GENERAL DE  
ASOCIACIONES CIVILES